

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Chapab, Yucatán**, el catorce de febrero de dos mil veintidós, a las trece horas con cuatro minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El catorce de febrero de dos mil veintidós, a las trece horas con cuatro minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"con fecha 28 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de Yucatán, convocatoria número 01/2021, del H. Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, licitando Rehabilitación de alumbrado público en Chapab siendo programado el fallo para el 13 de noviembre de 2021, y el plazo de ejecución de 25 días naturales. por lo cual, atenta y respetuosamente solicito: 1.- conocer qué empresas se inscribieron al concurso y sus propuestas 2.- qué empresa resultó ganadora y el contrato de prestación de servicios 3.- factura pagada con costos unitarios." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintidós de febrero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el señalado en la fracción III de dicho numeral; esto así, en virtud que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, ya que de la interpretación realizada a las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, resultó que su intención podía versar en lo siguiente:

1. Solicitar a este Instituto la siguiente información del procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, al que corresponde la convocatoria número 01/2021:
 - Las empresas que se inscribieron al concurso y sus propuestas.
 - La empresa que resultó ganadora y el contrato suscrito entre ésta y el Ayuntamiento.
 - La factura pagada con costos unitarios.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 57/2022

2. Denunciar un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en razón que no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los resultados del procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento, al que corresponde la convocatoria número 01/2021, como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Esto, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, realizara lo siguiente:

- 1) Señalara de manera clara y precisa los motivos de su denuncia, para efecto de lo cual debía indicar si su intención consistía en solicitar a este Instituto información del procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, al que corresponde la convocatoria número 01/2021, o en denunciar un posible incumplimiento por parte del citado Ayuntamiento, a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, por la falta de publicación de la información de los resultados del procedimiento aludido, como parte de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- 2) En caso de que su intención versara en denunciar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a la obligación de transparencia contemplada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debía enviar los medios de prueba con los que acreditara su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los resultados del procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, al que corresponde la convocatoria 01/2021, como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. El veinticuatro de febrero del año en curso, a través del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el catorce de marzo del año en cuestión, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de los resultados del procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, al que corresponde la convocatoria número 01/2021, como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. En virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente CUARTO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así se corroborara lo siguiente: 1) Si contenía la relativa al procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento, al que corresponde la convocatoria 01/2021; y, 2) si la información citada en el punto previo, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Asimismo, en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia se desprendió que la dirección de correo electrónico señalada por el denunciante para recibir notificaciones, coincide con la señalada por el Sujeto Obligado para recibir solicitudes de acceso a la información, en dicho acuerdo se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse al particular se efectúen a través de los estrados del Instituto.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

SÉPTIMO. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/679/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo aludido y mediante los estrados del Instituto se notificó el mismo al denunciante.

OCTAVO. Por acuerdo dictado el dos de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/69/2022, de fecha treinta y uno del mes próximo pasado, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección, mediante proveído emitido el veinticuatro del último mes nombrado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

NOVENO. El cinco del mes y año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente previo y, mediante los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: . . .

a) *De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. *La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
2. *Los nombres de los participantes o invitados;*
3. *El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
4. *El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
5. *Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
6. *Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
7. *El contrato y, en su caso, sus anexos;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
10. *Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

11. *Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
12. *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
13. *El convenio de terminación; y*
14. *El finiquito*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de los resultados del procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, al que corresponde la convocatoria número 01/2021, como parte de la concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, precisan que la misma se clasificará en dos formatos:

• Formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.

• Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso; y, la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida (invitación a cuando menos tres personas) se publicará mediante el formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el catorce de febrero del año en curso, si era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados derivados del procedimiento de licitación pública emitidos en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, misma que debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si se encontraba publicada o no la información por la cual resultó procedente la denuncia, a la fecha de su admisión, es decir, al catorce de marzo de dos mil veintidós, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al resultado de los procedimientos de licitación pública del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, resultando que no se halló publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así se corroborara lo siguiente: 1) Si contenía la relativa al procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento, al que corresponde la convocatoria 01/2021; y, 2) si la información citada en el punto previo, estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha treinta y uno de agosto del año en curso, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública del cuarto trimestre de dos mil veintiuno; hecho que se acredita con la captura de pantalla del sitio revisado, que obra en el anexo 1 del acta.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el catorce de febrero de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la relativa al procedimiento de rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento, al que corresponde la convocatoria 01/2021. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de marzo de dos mil veintidós, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el treinta y uno de agosto del año en curso, resultó que no se encontró publicada información alguna de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida del cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Esto así, ya que no se halló información del formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, contemplado para la fracción que nos ocupa.

b) En virtud que el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, a la fecha de remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVIII del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública emitidos en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, la del procedimiento para la rehabilitación del alumbrado público del Ayuntamiento, al que corresponde la convocatoria 01/2021.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Chapab Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida, emitidos en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el catorce de marzo y el treinta y uno agosto de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma se debió difundir en el periodo comprendido del primero al treinta de enero del año que ocurre.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, se requiere al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde informar a éste, a efecto de que realice las siguientes acciones:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para que realice lo siguiente:
 - a) Publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados derivados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
 - b) Informe si en el Ayuntamiento se llevó a cabo o no, el procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público, al que corresponde la convocatoria 01/2021.
 - c) De haberse llevado a cabo el procedimiento aludido en el punto que antecede, publique la información del resultado del mismo en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

como parte de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, del trimestre durante el cual se emitieron los resultados de tal procedimiento.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO SEXTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida emitidos en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes a fin de que se realice lo siguiente:**

- a) Se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados derivados de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 57/2022

procedimientos de licitación pública y de invitación restringida del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

- b) Se informe si en el Ayuntamiento se llevó a cabo o no, el procedimiento de licitación pública para la rehabilitación del alumbrado público, al que corresponde la convocatoria 01/2021.
- c) De haberse llevado a cabo el procedimiento aludido en el punto que antecede, se publique la información del resultado del mismo en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, como parte de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, del trimestre durante el cual se emitieron los resultados de tal procedimiento.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

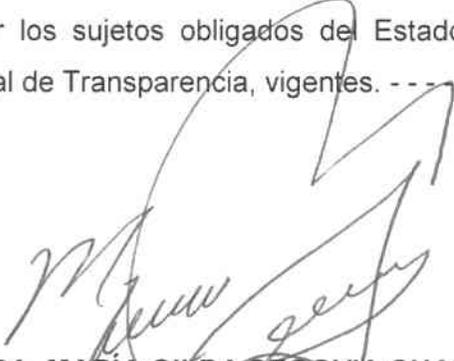
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados de Instituto, en términos del acuerdo dictado el diecinueve de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 57/2022

agosto de dos mil veintidós; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA